



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0248-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 103) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención al avalúo presentado el Despacho se abstendrá de correr traslado de dicho ejercicio, como quiera que dentro de las diligencias no se encuentra probado que el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-207920 se encuentre debidamente secuestrado; lo anterior en virtud a lo resuelto en el inciso final del proveído fechado 8 de mayo de 2019 (Fol. 87).

Ahora bien, se ordena a la parte ejecutante que de tener soportes sobre el posible secuestro de dicho bien, se arrime dicha documentación al plenario, así mismo se ordena a la Oficina de Apoyo que se verifiquen los correos electrónicos donde se recibe la correspondencia y de encontrarse allí mail alguno donde se indique el secuestro del bien inmueble, el mismo se agregue en medio magnetico para el estudio del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

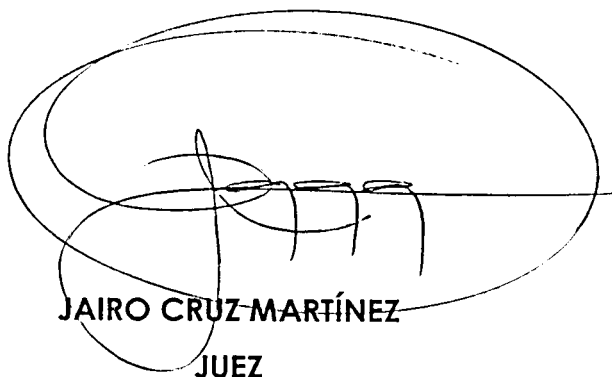
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0985-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 13) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



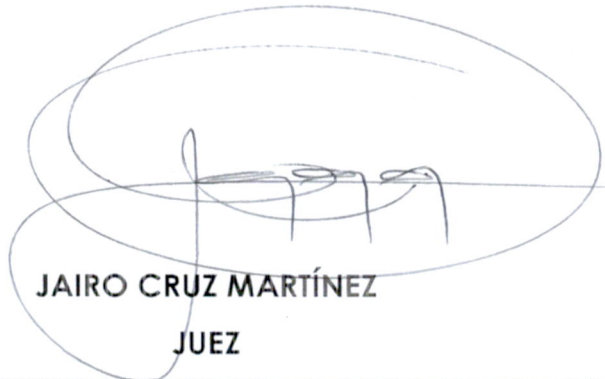
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-028-2020-0-0002-00**

En atención al informe secretarial y al memorial que anteceden, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado en auto del 4 de octubre de 2021 (Fol. 21) en los términos allí indicados; además, para dicha elaboración deberá tomarse en cuenta la dirección indicada por la apoderada actora en el escrito visto a folio 50. Procedase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-0274-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 126) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en atención a lo pedido, el Juzgado teniendo en cuenta que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, ordena comisionar con amplias facultades, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 24 de julio de 2019 (Fol. 88), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144** de fecha **17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-1134-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que el abogado León Posada diera cumplimiento a la orden impartida en auto inmediatamente anterior, pues la dirección desde la que se allega su anterior escrito (Fol. 98) es la registrada por él ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado VLADIMIR LEÓN POSADA quien actúa en nombre de Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Vto. Fol. 96).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo desde el que se envió el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144** de fecha **17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-0146-00**

A folios 92 a 100, y 103 a 107 reposan sendos memoriales remitidos por Andrés Gutiérrez Salgado quien aduce ser apoderado judicial de una tercera interviniente que alega posesión sobre el vehículo de placas CDL-748, sin embargo, de los documentos que se observan en el plenario no se ha acreditado que dicho vehículo se encuentre secuestrado, razón por la cual por ahora no escucharán los argumentos planteados en el escrito visto a folios 50 a 62, pues el momento oportuno para iniciar sus actuaciones corresponde al momento de efectuarse la diligencia indicada antes.

Al abogado Gutiérrez Salgado se le ordena que inscriba el correo electrónico desde el que remite la petición ante la URNA, pues de la revisión efectuada por este estrado no se encontró mail alguno allí inscrito.

Así pues se ordena a la Oficina de Apoyo que a vuelta de correo, se le informe al abogado Gutiérrez Salgado los mecanismos que cuenta para acceder al expediente, así mismo indiquese todos los datos de contacto de la parte actora y la parte pasiva, para que pueda coordinarse una mejor comunicación entre ellas, pues el Despacho no ha de efectuar el secuestro sino que se comisionó a la autoridad respectiva de Cali – Valle del Cauca quien será la encargada de adelantar la diligencia.

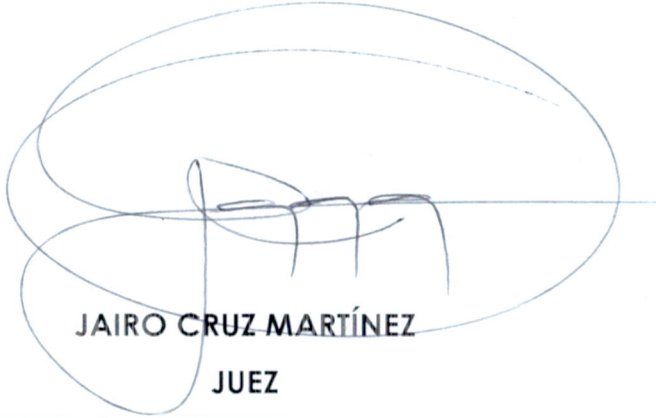
Finalmente, a folios 101, 102, y 108 a 110 reposa un cruce de correos entre la secretaría y la apoderada judicial de la parte actora donde ésta indica que los despachos comisorios no fueron debidamente elaborados ni remitidos a las autoridades del caso; razón por la cual se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a verificar la información contenida en los comisorios elaborados y si es del caso se corrijan los mismos, para posteriormente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

enviarlos a los correos electrónicos que se indican en dicho correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

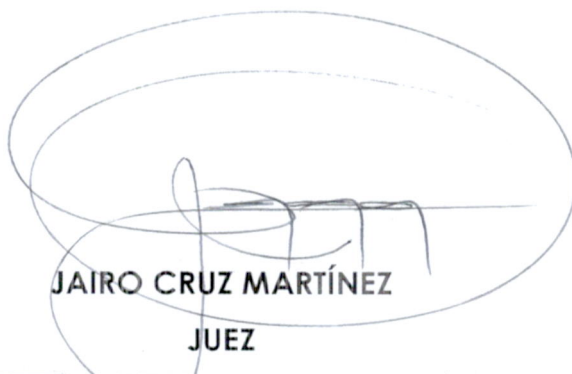
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-077-2018-0-0126-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (que corresponde al mismo inscrito ante la URNA) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

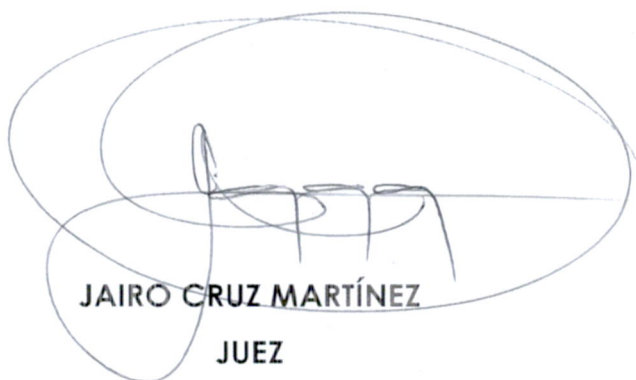
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2018-0-0352-00**

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 097 elaborado por el juzgado de origen y diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

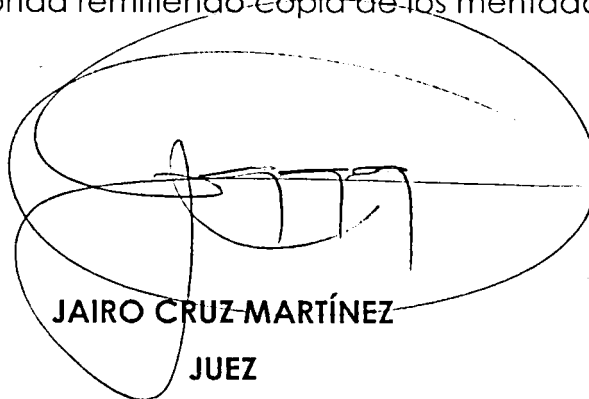
**PROCESO. 11001-40-03-012-2018-0-0503-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 17) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, y frente a lo pedido el Despacho accederá a ello y dispondrá que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera a la Policía Metropolitana – SIJ – Sección Vehículos para que informen si dieron cumplimiento a los oficios No. 02242 del 28 de octubre de 2019 y 0235 del 31 de enero de 2019, en los que se ordenó la aprehensión del vehículo automotor distinguido con placas IDW-018.

Oficiéase como corresponda remitiendo copia de los mentados oficios.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144** de fecha **17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

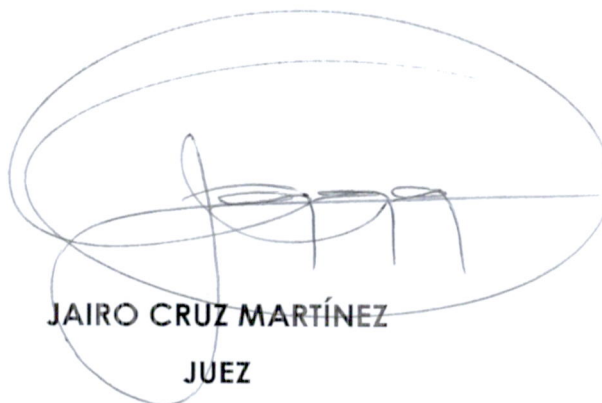
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-026-2017-01362-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 23, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fl 24, C 2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144** de fecha **17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría





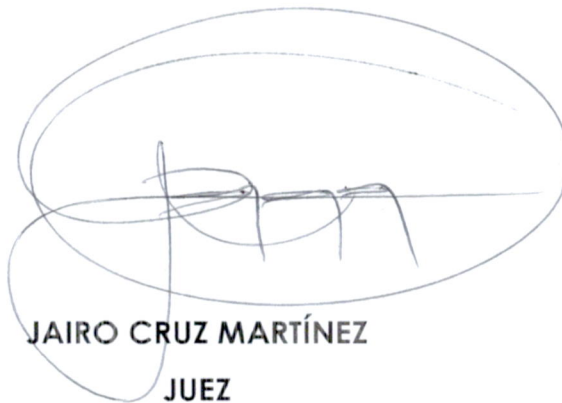
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-026-2017-01362-00**

Vista la solicitud sobre liquidación de crédito arimada por la parte demandante (Fol. 44, C 1), se ordena a la secretaría correr traslado de la misma; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2017-0-1614-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 78) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás se tendrá en cuenta que el abogado actor diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 20 de septiembre de los corrientes (Fol. 74) pues está haciendo devolución del despacho comisorio No. 2293 del 18 de noviembre de 2020; así las cosas y en virtud de los solicitado anteriormente y que se reitera en el anterior escrito el Juzgado resuelve:

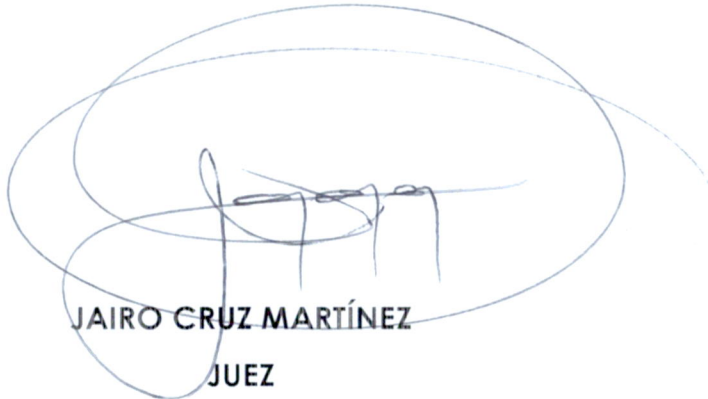
1. Comisionar al Juzgado Civil Municipal - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo de Funza - Cundinamarca -, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo de placas HSM-344, con amplias facultades, inclusive para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-033-2019-00512-00**

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA. (Fl 44-48, C 1), mediante el cual se indica que el aquí demandado señor ALONSO HUMBERTO BASTIDAS identificado con C.C. No 19.201.170, presentara proceso de **Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**, trámite aceptado e iniciado a partir del 21 de junio de 2021, por lo que se **SUSPENDE** el desarrollo de estas actuaciones de acuerdo al art. 548 del C. G. del P. hasta que se surtan las etapas allí establecidas.

Teniendo en cuenta que en el Auto con Radicado No 043-2021 de admisión (Fl 45-48) del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor ALONSO HUMBERTO BASTIDAS identificado con C.C. No 19.201.170, CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA fijó como fecha para la respectiva audiencia de negociación de pasivos el día quince (15) de julio del año 2021, se **REQUIERE** a dicha entidad para que informe a este estrado judicial, el resultado de la mentada diligencia.

Una vez verificado el plenario se evidencia que no se desarrolló actuación posterior al 21 de junio de 2021, que ameriten dejarlas sin valor ni efecto alguno.

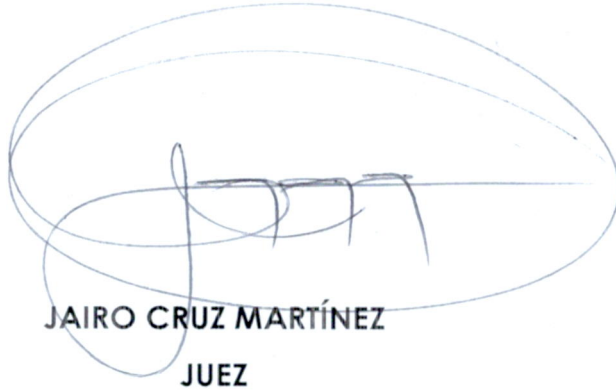
**Secretaría controle términos**, de igual manera por el medio más expedito informar al Centro de Conciliación indicando que aquí cursa proceso, en contra de ALONSO HUMBERTO BASTIDAS, la etapa en la que se encuentra, así como informe de títulos, para su conocimiento.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-033-2019-00512-00**

En atención al escrito que antecede, (FI 80-81, C 2) el despacho le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha obrante en el cuaderno principal. (FI 49, C 1)

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-075-2018-01020-00**

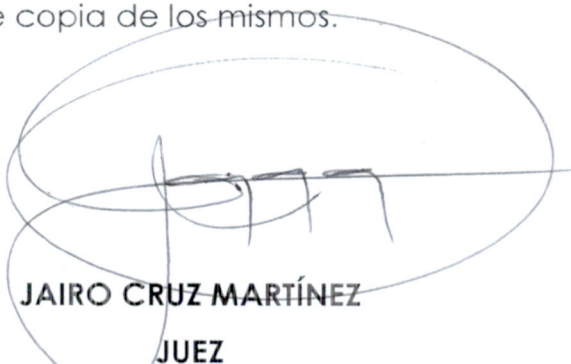
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 19, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede (Fl 12, C 2) a través de la secretaría póngase en conocimiento del peticionario las respuestas de las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A obrantes de folio 5-7 del cuaderno de medidas cautelares. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Realizado lo anterior, por secretaría ofíciase a las entidades bancarias restantes enlistadas en los memoriales que preceden con el fin de que informen dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio Circular No. 18-02404 de 23 de julio de 2018, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

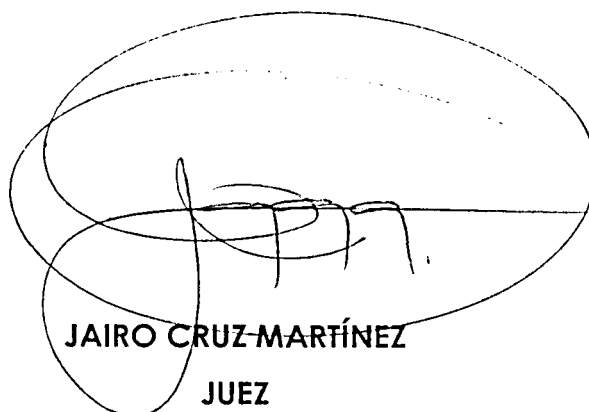
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2006-00589-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 115-116, C 1) es la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 115-117, C.1) como quiera que quién lo suscribe **NO** tiene legitimación para actuar, toda vez que **NO** es apoderado de ninguna de las partes dentro del presente proceso, téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora es la abogada INGRID VILLARINO CANTILLO (Fl. 12, C.1) y la parte demandada no ha designado apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144** de fecha **17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-072-2017-01053-00**

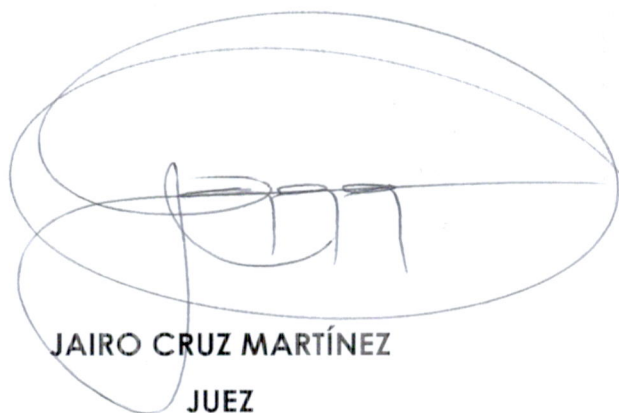
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 30, C 1) NO es la registrada por la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se conmina a la peticionaria a realizar dicho registro, no obstante lo anterior, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Vista la solicitud que antecede (Fl 31-33, C 1), el Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que manifieste si va a actuar en causa propia dentro de este proceso o si por el contrario las gestiones las continuará realizando la abogada SAUDI STELLA LÓPEZ, profesional que se encuentra reconocida dentro del plenario.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de **NO** existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

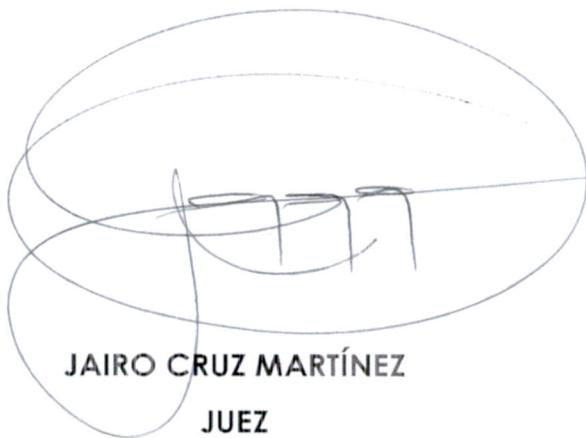
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-01100-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 80, C 1) NO es la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, no obstante lo anterior, el Despacho entrará a pronunciarse respecto lo allí pedido.

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 80-83, C.1) como quiera que quién lo suscribe **no es parte** dentro del presente proceso, téngase en cuenta que el demandante es BANCO CAJA SOCIAL S.A y la parte demandada TEMPORALES A&T LTDA y NANCY ESTHER ACOSTA LÓPEZ conforme se evidencia (Fl. 28, C.1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-048-2017-00078-00**

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fl 42, C 1), de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-059-2017-00056-00**

1.- Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso. (Fl 36, C 2)

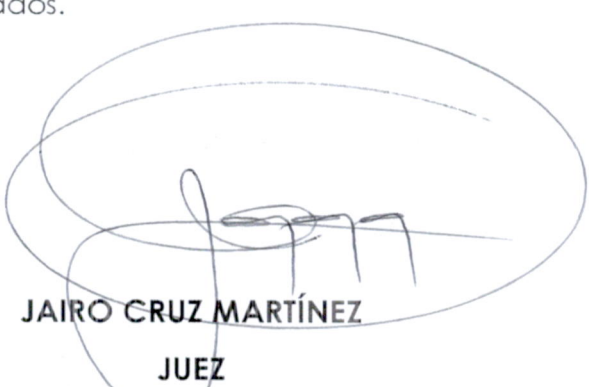
Téngase en cuenta que el vehículo identificado con placas **WMZ-916** queda bajo custodia del parqueadero **Mega Patio Empresarial Vehículos en Custodia** ubicado a 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita, Vereda El Santuario.

2.- Previo a resolver la petición que antecede (Fl 47-52, C 2) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0858-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 155) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1434 del Código Civil se ordena:

El emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Pedro Abel García Ruiz (q.e.p.d.), para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado debidamente constituido. Por la parte interesada efectúense las publicaciones en los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en la forma prevista en el artículo 108 y 293 del C.G.P.

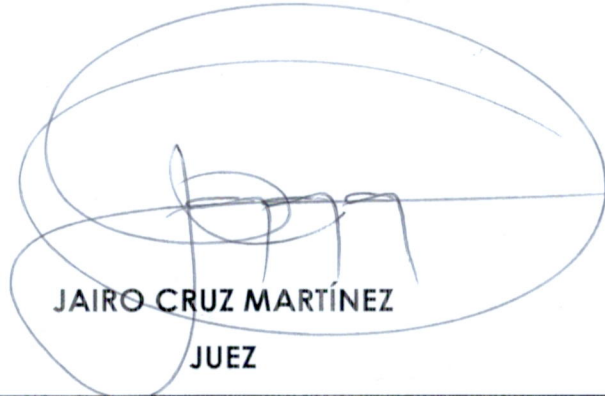
Bajo los parámetros ordenados en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 corresponde a los secretarios de la O.C.M.E.S., efectuar los emplazamientos en los términos del Código General del Proceso, razón por la cual en el evento que la parte interesada allegue debidamente el emplazamiento desde el correo adecuado, se ordena a la dependencia encargada de tal actuación que proceda a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del ibídem.

Finalmente, se requiere a la parte actora y a los herederos determinados reconocidos, para que indiquen si conocen la existencia de otros herederos determinados del causante y así mismo, manifieste si conoce de la apertura del proceso de sucesión de la causante Pedro Abel García Ruiz (q.e.p.d.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-740-2015-0-0152-00**

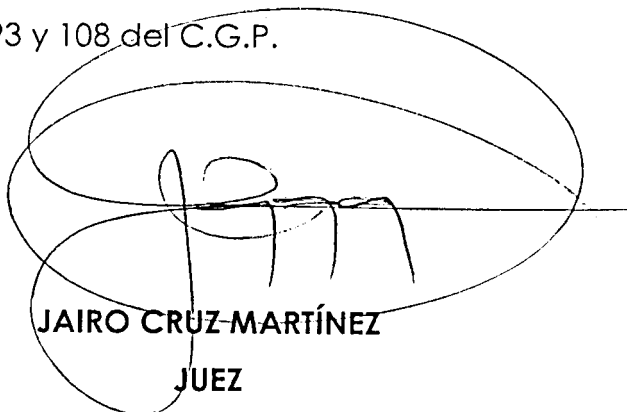
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 52) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo (Fol. 50 y 51), se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placas BOE-469, de propiedad del ejecutado. Oficiase a la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercer acreedor prendario AIRLINES Y AERCOL FEDEAA, que da cuenta la anotación del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar, a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



**JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

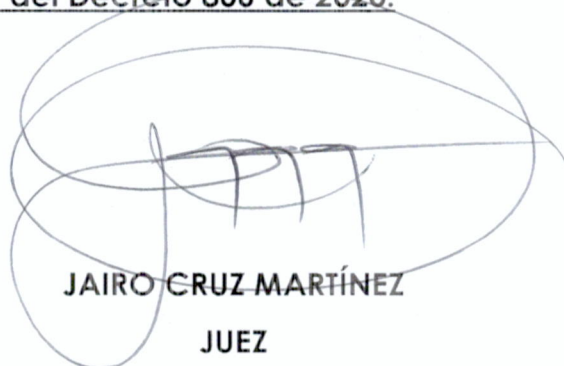
**PROCESO. 11001-40-03-043-2018-00422-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 81, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fl 82, C 1), ha de indicarse que dentro de este asunto no se han realizado los oficios ordenados en auto proferido por el juzgado de origen el día 01 de agosto de 2019 (Fl 80, C 2). Por lo tanto, se conmina a la **O.E.C.M.S** a que proceda a dar cumplimiento a la mentada providencia y elabore los oficios dirigidos al auxiliar de la justicia **SOCIEDAD ADMINISTRADORA PACHECO S.A.S** a su dirección física y electrónica obrante en el plenario. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Póngasele de presente que el desacato a lo aquí ordenado le hará acreedor de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 50 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

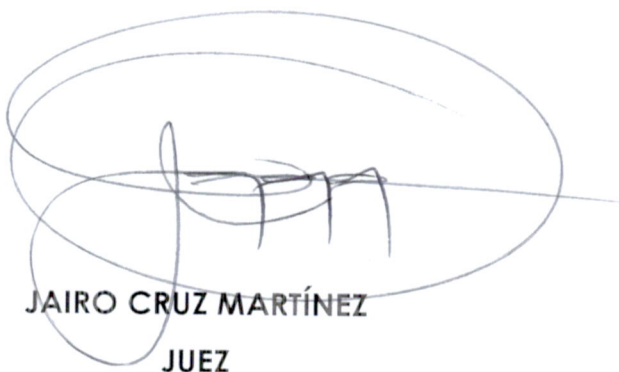
**PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1290-01**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. ~~118~~) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior (Fol.117), el Juzgado tendrá en cuenta las manifestaciones efectuados respecto de las razones por las cuales se aportó un avalúo catastral, sin embargo, el Despacho no tendrá en cuenta dichas precisiones ni el avalúo presentado (Fol. 118 a 120), pues observa que el avalúo catastral es mayor que el comercial presentado razón por lo cual, se dará aplicación al artículo 444 del C.G.P., que precisa que el valor para avaluar inmuebles será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento.

Por lo tanto, se dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se corra traslado a las partes del avalúo catastral que a pesar de no haberse indicado por ninguna de las partes corresponde a la suma de \$192'636.000.00 = M/cte., según los cálculos del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría